



RE: AUTO FIJA FECHA AUD. - ASISTENCIA RL - SUMA CONCILIAR - PROBABLE // 2024-00002,  
LORENA ARCILA HENAO - FLOR MARIA HENAO MORALES vs INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN  
JOSÉ DE GERONA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Desde Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

Fecha Jue 20/02/2025 9:24

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

Estimados compañeros, muy buenos días,

Amablemente solicito su valiosa ayuda **cargando la cadena del correo.**

Muchas gracias, siempre cordial,



**Darlyn Marcela Muñoz Nieves**  
*Coordinadora Regional Sur Occidente*

Email: [dmunoz@gha.com.co](mailto:dmunoz@gha.com.co) | 311 388 8049

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Daniela Diez <juridico@cnsr.com.co>

**Enviado:** jueves, 20 de febrero de 2025 09:11

**Para:** Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

**Cc:** Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Zoraya Lastra Nasser <gerenciageneral@cnsr.com.co>; Ricardo Ledezma <direccionfinanciera@cnsr.com.co>

**Asunto:** RE: AUTO FIJA FECHA AUD. - ASISTENCIA RL - SUMA CONCILIAR - PROBABLE // 2024-00002, LORENA ARCILA HENAO - FLOR MARIA HENAO MORALES vs INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Buenos días Dra. Mayra.

mil gracias por la información.

Por favor me confirmas quien asistiría como apoderada del IRSJ a la audiencia citada.

Por otra parte, te confirmo que asistiré yo en calidad de RL. Te agradezco coordinemos un espacio previo a la diligencia, para revisar los posibles puntos a tratar en el interrogatorio. (propongo el día 08 o 09 de mayo en horas de la tarde. Sin embargo, quedo atenta a tu disponibilidad para agendar)

por favor me confirmas cuál es el valor de las P.O. De acuerdo con información del cuadro de procesos se establece en \$75.000.000. me ayudas a validar esta cifra.

Se notificará a la dirección médica de presente caso y te confirmare previo a la audiencia si asistiremos o no con animo conciliatorio.

muchas gracias

---

**De:** Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 18 de febrero de 2025 14:58

**Para:** Daniela Diez <juridico@cnsr.com.co>

**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>; Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>

**Asunto:** [ATENCIÓN: REMITENTE SOSPECHOSO] AUTO FIJA FECHA AUD. - ASISTENCIA RL - SUMA CONCILIAR - PROBABLE // 2024-00002, LORENA ARCILA HENAO - FLOR MARIA HENAO MORALES vs INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

¡Precaución! Este mensaje fue enviado desde afuera de su organización.

Buen día, estimada Dra. Daniela.

Comendidamente informamos que en el proceso en referencia, el Juzgado 007 Civil del Circuito de Cali, mediante auto fija fecha para audiencia que trata el art 372 y 373 **el día 13 de mayo de 2025, hora 9:00 a.m., y la de instrucción y juzgamiento el día 15 de mayo de 2025, hora: 9:00 a.m., por lo anterior, agradecemos por favor nos confirmen quien asistirá la asistencia de en calidad de representante legal a la diligencia.**

Ahora bien, recordamos que el presente proceso la contingencia se califica como **PROBALE** en tanto que la responsabilidad de los médicos profesionales adscritos al Instituto de Religiosas San José de Gerona está probada. Sea lo primero en exponer que, de conformidad con la historia clínica aportada al expediente, se evidencia que el señor Ramón Arcila ingresó el día 20 de noviembre del 2013 por urgencias a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, donde se valora su estado físico, signos y síntomas y se ordenan exámenes de laboratorio de uroanálisis. En un inicio se establecieron resultados normales, con hallazgos indicativos de cálculos en las vías urinarias inferiores, no especificado. No obstante, de acuerdo con la literatura médica científica, en un paciente con la sintomatología que presentaba el señor Arcila, es preciso ordenar tomografías computarizadas, ecografías o RX, con la finalidad de localizar si en efecto, se trata de cálculos, identificar el grado de obstrucción, y adicionalmente detectar algunas otras anomalías que puedan causar el dolor, situación que NO ocurrió en el caso del señor Ramón Arcila, pues se evidencia que la atención de los galenos fue limitada a una valoración física y unos exámenes de laboratorio de uroanálisis, que no permitían de manera cierta confirmar el diagnóstico y con base en este ordenar la salida del paciente, como aquí ocurrió, por el contrario, lo que indica la lex artis es la realización de más exámenes de ayuda diagnóstica. Adicionalmente, de acuerdo con la historia clínica de la Fundación Valle de Lili, se confirma que el señor Ramón Arcila fallece como resultado de un aneurisma abdominal infrarrenal, lo que permite inferir, con base en las pocas horas en las que con posterioridad es confirmado este diagnóstico por la Clínica Valle de Lili, que dicho aneurisma estaba presente cuando el paciente ingresó a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios y que este estaba localizado debajo de los riñones. Razón por la cual, si en la Clínica Nuestra Señora de los Remedios se hubiesen practicado los exámenes médicos complementarios como la ecografía o la tomografía computarizada, se pudo haber efectuado el hallazgo de tal patología (aneurisma) y generar un posible tratamiento acorde a la misma. Finalmente, se reitera que los médicos Hemerson Botero Ríos, Rubén Mayorga y Rodrigo Ramírez, galenos adscritos al Instituto de Religiosas San José de Gerona – Clínica Nuestra Señora de los Remedios, no actuaron de conformidad a la lex artis, pues no realizaron todos los exámenes médicos pertinentes, necesarios y útiles que ayudaran a identificar de manera cierta que el diagnóstico del señor Ramón Arcila era de cálculos en las vías urinarias inferiores, y no otro. Sin perjuicio de lo anterior, valdrá la pena la realización de la experticia médica para comprobar con un elemento técnico si, de haberse identificado el 20 de noviembre del 2013 en las instalaciones de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios la patología que llevó al deceso del señor Arcila, se habría evitado necesariamente el desenlace producido, por cuanto, de no ser así, y si el deceso de todas formas habría tenido lugar, contaríamos con un elemento técnico científico para debatir la imputación jurídica atribuida a la Clínica.

De igual forma se decretan pruebas de la siguiente forma:

*"(...) "...Primero.*

*Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:*

*a). Parte demandante:*

*Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (ítem 001 del expediente digital), escrito de subsanación (ítem 005 del expediente*

digital), escrito mediante el cual descurre el traslado a la objeción al juramento estimatorio (ítem 027 del expediente digital).

**Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte al representante legal del demandado Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los Remedios, al señor Rodrigo Ramírez Buelvas como llamado en garantía.**

*Declaración de parte. No acceder, dado que la declaración de parte son todas aquellas manifestaciones que realice el interrogado que no tengan la calidad de confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir de la lectura completa del contenido expreso del artículo 191 del C.G.P. y en particular de su inciso final, que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada la declaración de parte únicamente a quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio.*

*Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios:*

*(i)Angie Lisseth Lora Salazar (técnica en atención prehospitalaria);*

*(ii)Carolina Bravo Ceballos (médica);*

*(iii)Sandra Milena Carvajal Gómez (médica);*

*(iv)Mauricio Sepúlveda Copete (médico)*

*Quienes declararán sobre la causa del daño físico que padeció el señor Ramón Arcila Montoya, su tratamiento, la atención recibida y su avance en el mismo antes de fallecer;*

*(v)Yolanda Prieto y;*

*(vi)Katherine García,*

*Quienes declararán sobre la relación familiar y económica de las demandantes con el señor Ramón Arcila Montoya antes de fallecer. Para su declaración deberán asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.*

*Oficios.*

*Oficiar a la Fundación Valle del Lili para que se sirva allegar todo el expediente administrativo y la historia médica del señor Ramón Arcila Montoya.*

*No acceder a oficiar al demandado Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los Remedios, toda vez que con la contestación de la demanda se allegó la historia clínica del señor Ramón Arcila Montoya.*

*Dictamen pericial. (i)Decretar la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante en el acápite de "PRUEBAS" del escrito de demanda, para lo cual se le concede el término de veinte días para que lo presente, dictamen que deberá ser emitido por una institución o profesional especializado idóneo en esta materia y deberá contener una descripción detallada de las enfermedades que padeció el señor Ramón Arcila Montoya, su tratamiento, la atención*

*recibida y las conclusiones relacionadas con la praxis médica, junto con sus respectivos soportes documentales y demás circunstancias que interesen al proceso, conforme lo ordena el artículo 226 del Código General del Proceso.*

*La notificación del perito(a) queda a cargo de la parte demandante. Su inasistencia injustificada hará que se tenga por desistida esa prueba.*

**b). Parte demandada**

**▣ Instituto de Religiosas de San José de Gerona Clínica Nuestra Señora de los Remedios**

**Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (ítem 013 del expediente digital), escrito mediante el cual realiza los llamamientos en garantía (ítem 001 Cdno.2; ítem 001 Cdno.3, ítem 001 Cdno.4 y; ítem 001 Cdno.5 del expediente digital),**

**Interrogatorio de Parte. Decretar el interrogatorio de parte a las demandantes Flora María Henao y Lorena Arcila Henao, al representante legal del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A., a Hemerson Botero Ríos y a Rodrigo Ramírez Buelvas**

**Declaración de parte. No acceder, dado que la declaración de parte son todas aquellas manifestaciones que realice el interrogado que no tengan la calidad de confesión y que se obtienen durante el interrogatorio de parte, conforme se puede concluir de la lectura completa del contenido expreso del artículo 191 del C.G.P. y en particular de su inciso final, que hace referencia taxativa a la declaración de parte, así como también de la lectura completa del Capítulo III del Título Único de pruebas, estando reservada la declaración de parte únicamente a quien tenga la vocación de confesar, es decir, a la contraparte de quien solicita el interrogatorio.**

**Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios: (i)José Joaquín Alvarado Agudelo, quien declarará sobre el caso médico que presentó el señor Ramón Arcila Montoya y; (ii)Darlyn Muñoz Nieves, quien declarará sobre las particularidades de la responsabilidad médica, si en el presente proceso se configura y en general sobre las excepciones propuestas. Para su declaración deberán asistir presencialmente a la audiencia de instrucción y juzgamiento, con la finalidad de asegurar una intermediación directa, fluida y adecuada de la prueba, realizando la salvedad, si a bien considera el titular del despacho, de limitar los testimonios de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.**

**Dictamen pericial. (i)Decretar la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte demandante en el acápite de "PRUEBAS" en el escrito de contestación de la demanda, para lo cual se le concede el término de veinte días para que lo presente, dictamen que deberá ser emitido por una institución o profesional especializado idóneo en esta materia, dictamen que deberá contener una descripción detallada de las enfermedades que padeció el señor Ramón Arcila Montoya, su tratamiento, la atención recibida y las conclusiones relacionadas con la praxis médica, junto con sus respectivos soportes documentales y demás circunstancias que interesen al proceso, conforme lo ordena el artículo 226 del Código General del Proceso.**

**La notificación del perito(a) queda a cargo de la parte demandante. Su inasistencia injustificada hará que se tenga por desistida esa prueba.**

## c) Llamados en garantía

☑ Chubb Seguros de Colombia S.A...

**Segundo. Citar a las partes para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, así: audiencia inicial el día 13 de mayo de 2025, hora 9:00 a.m., y la de instrucción y juzgamiento el día 15 de mayo de 2025, hora: 9:00 a.m...**

**Cuarto. Se informa que la audiencia se adelantará presencialmente en sala de audiencia cuyo número se informará con antelación a su realización con la finalidad de garantizar la integridad y la fidelidad de los interrogatorios de parte y de los testimonios, así como también con el propósito de asegurar la adecuada fluidez de las audiencias. Los apoderados judiciales no están legalmente obligados a asistir de manera presencial (...)"**

Frente al desarrollo de la audiencia de forma presencial, informamos que el día 17 de febrero de 2025, se radica recurso de reposición, por lo que estaremos muy atentos a la respuesta que emita el despacho.

Quedamos atentos a instrucciones.

Cordialmente,



**Mayra Alejandra Diaz Millán**  
Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 3923

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200  
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

[gha.com.co](http://gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed

in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

Cordialmente,



**Daniela Diez**  
Coordinadora Jurídica  
3148021459

Teléfono:6081000-Ext:  
[juridico@cnsr.com.co](mailto:juridico@cnsr.com.co)  
AV. 2CN #24-163, San Vicente  
[www.clinicadelosremedios.com.co](http://www.clinicadelosremedios.com.co)



---

### ***“Aliviar el dolor y sembrar la paz”***

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, la Clínica Nuestra Señora de los Remedios no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos